

2024.00034

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

El proyecto tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias y funciones de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El proyecto cuenta con 13 artículos, una disposición adicional única, tres disposiciones transitorias y tres disposiciones finales. Junto al oficio de petición de fecha 29 de abril de 2024, se acompaña al proyecto, memoria justificativa y memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.

Segunda.- Sobre la valoración de los aspectos procedimentales, organizativos y relativos a la valoración de las cargas administrativas.

La memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos. En relación a dichos aspectos:

a) Con respecto al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en la letra e) relativa al "Principio de eficacia" de la citada memoria se recoge que "... Por lo anterior, cabe concluir que dado que su alcance está referido a aspectos organizativos, este proyecto normativo no afecta ni genera cargas administrativas a ciudadanos o empresas ya que no impone actividades administrativas ni introduce restricciones injustificadas o desproporcionadas en sus gestiones o relaciones personales, profesionales o empresariales".



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/05/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, no se hace referencia a los mismos en la citada memoria. A este respecto no se recoge regulación de algún procedimiento.

c) En lo relativo a la creación de nuevos órganos, no se analiza si se crean nuevos órganos, tan sólo se ha hecho referencia en el apartado c) de la memoria del cumplimiento de los principios de buena relación a que: “*El decreto proyectado va a repercutir en una mayor seguridad jurídica dado que realiza una adecuada y oportuna distribución de las competencias y funciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos autonómicos existentes que han visto alteradas de forma expresa no solo sus atribuciones sino también su propia naturaleza...*”.

III.-CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto del proyecto se plantean las siguientes consideraciones particulares:

Artículos 2, 4, 5 y 6.

Al objeto de de una mayor flexibilidad y permanencia de la norma frente a los cambios normativos, sería aconsejable que las referencias a órganos con denominación específica se redactase utilizando la fórmula “**...competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo**”.

Artículo 5. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.

Apartado 2, letra q).

Se entiende que, en lugar de hacer mención al apartado 4 en el artículo 9.4.5 de la Ley, se habría de hacer referencia al apartado 7.

Esta observación se extiende a la letra e) del artículo 6.2 del texto propuesto.

Artículo 6. Delegaciones Territoriales de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Apartado 1.

Como se ha expuesto anteriormente, se considera que se habría de hacer mención a la Delegación Territorial por razón de la materia competente. Además, para el supuesto de que se valorase recoger la Delegación Territorial por razón de la materia, sería aconsejable que se complementara la expresión “*Delegación Territorial*”, con la de “*o Delegación Provincial*”, acorde con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de recoger las distintas formas de organización territorial periférica.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Apartado 2, letra d).

Se considera que, en lugar de citar la letra n) del artículo 5.2 del texto propuesto, se habría de hacer referencia a la letra ñ).

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/05/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 7. Carácter y composición.

Apartado 1.

Se dispone que “Las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística son órganos colegiados de ámbito provincial, con funciones de coordinación y colaboración interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, adscritos a las Delegaciones Territoriales de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda”.

Se considera que en este apartado se habría de recoger la referencia a la Comisión, como órgano colegiado de colaboración interadministrativa, en los términos del artículo 117 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; y la mención a las funciones en el artículo correspondiente del texto propuesto (artículo 8).

Apartado 2.

En relación a la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de las comisiones, se tendría que tener en cuenta el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En relación a la citada representación equilibrada del artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se entiende que se ha producido un cambio normativo para determinar el cómputo del cuarenta por ciento a raíz de lo dispuesto en el apartado siete de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que modifica el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, estableciendo que “En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada”.

Esta observación se extiende al artículo 10.3 del texto propuesto.

Apartado 3.

Se dispone que “Para el caso de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con la regulación vigente en relación a los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, previstos legalmente como preceptivos durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, como mínimo, formará parte de las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística una persona por cada uno de los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en las materias de: ordenación del territorio y urbanismo; vivienda; carreteras; puertos; servicios ferroviarios; recursos hídricos; espacios protegidos; dominio público hidráulico; vías pecuarias; montes; patrimonio histórico; salud; memoria histórica y democrática; y delimitación de términos municipales....Los referidos miembros, así como sus suplentes, serán nombrados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, de entre el personal funcionario de carrera adscrito a la misma”.

Se habría de determinar el número de miembros de la Comisión en cuestión. En este sentido, se debería de tener en cuenta, por una parte, el artículo 92.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que “Los órganos colegiados estarán compuestos por el número de miembros que determine su norma o convenio de creación...”; y, por otra parte, el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/05/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento”.

Aspecto éste de la determinación del número que tiene su incidencia en otros preceptos, así en el artículo 9.3 del texto propuesto, se dispone que “Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o, en su caso quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad del total de sus miembros”.

Por último, en relación a que el nombramiento de los miembros se realizará entre el personal funcionario de carrera adscrito a la Delegación Territorial, se habría de revisar, al objeto de una mayor claridad, ya que entre los miembros que forman parte del órgano colegiado, además de los de ordenación del territorio y urbanismo, hay otros que *lo son en representación de órganos y entidades con competencias en materias distintas* a las que tiene asignada aquélla, como son las de salud (actual *Consejería de Salud y Consumo*), recursos hídricos (actual *Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural*) o vías pecuarias (actual *Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*), entre otras.

Apartado 6.

Se considera que se habría de hacer mención, además de la sustitución de la Presidencia, a la de los miembros, conforme al artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el cual dispone “En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría”.

Se recuerda la posibilidad de recoger la figura de la Vicepresidencia, como forma de sustitución de la Presidencia, acorde con el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que “En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Apartado 7.

En relación a los Secretarios, la expresión “*mismos requisitos*”, se habría de complementar con la de “*cualificación*”, es decir, “*misma cualificación y requisitos*”, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que preceptúa que “La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”.

Esta observación se extiende al artículo 10.5 del texto propuesto.

Artículo 9. Régimen de sesiones.

Apartado 3.

Se preceptúa que “Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o, en su caso quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad del total de sus miembros”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/05/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se considera que, en lugar de hacer referencia al término “*presencia*”, se habría de hacer mención a “*asistencia*”, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que se dispone que “*Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros*”.

Asimismo, sería aconsejable que se recogieran aspectos del empleo de medios electrónicos; en este sentido, en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se establecen actuaciones electrónicas referidas a la convocatoria, la adopción de acuerdos, la remisión de actas, la expedición de certificados de acuerdo o la grabación de sesiones.

Estas observaciones se extiende al artículo 12.2.

Apartado 6.

Se dispone que “*A la persona titular de la Presidencia le corresponde fijar el orden del día, realizar la convocatoria y preparar los asuntos a tratar*”.

Se recuerda que, además de dichas funciones, la persona titular de la Presidencia tiene las establecidas en el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 7.

Se preceptúa que “*A la persona titular de la Secretaría le corresponde la realización de todos los actos de trámite, comunicación, registro, envío y recepción de documentación que requiera la tramitación de asuntos en el seno de la Comisión*”.

Se habría de tener en cuenta que, además de dichas funciones, la persona titular de la Secretaría tiene las preceptuadas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Carácter y composición.

Apartado 3 b).

Se considera que, en lugar de hacer mención a “*centro directivo*”, se habría de hacer referencia a “*órgano directivo*”, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 7.

Sería recomendable que, al igual que se hace mención a la sustitución de los miembros, se habría de hacer referencia a la sustitución de la persona titular de la Presidencia por la persona titular de la Vicepresidencia (figura ésta que se recoge en el apartado 3 a) del texto propuesto) o, en su defecto, por uno de los miembros del órgano colegiado en los términos del artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 12. Convocatoria y régimen de sesiones.

Apartado 6.

Se dispone que “*El Consejo se reunirá con la periodicidad que requiera el ejercicio de sus funciones, y siempre con la antelación suficiente para cumplimentar en el plazo que corresponda los informes que de manera preceptiva ha de emitir*”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/05/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con respecto a lo anterior, se recuerda lo dispuesto en el artículo 94.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que *“Corresponde a los miembros de los órganos colegiados: a) Ser notificados, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, de la convocatoria con el orden del día de las sesiones”*.

Además, en relación al plazo de cuarenta y ocho horas, se habría de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que *“... Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días”*.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/05/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	